

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL DOCE.**-----

Visto: **1.-** impresión de correo electrónico enviado el día ocho de febrero del dos mil doce, recibido en la misma fecha por la Secretaría de Acuerdos, de la cuenta del Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ**, identificada como **ayuntamiento.chinameca@hotmail.com**, y dirigido a la cuenta institucional **contacto@verivai.org.mx**, del que se advierte es un correo digital reenviado del correo enviado al recurrente a su cuenta electrónica identificada como -----, en el que se advierte que el Sujeto Obligado le proporciona la información solicitada, y **2.-** promoción del recurrente, de fecha diez de los corrientes, presentado mediante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual manifiesta que está satisfecho con la información que le proporcionó el Sujeto Obligado. Ahora bien, de la manifestación del recurrente se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 7.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo estudio es de orden público, causal que dispone que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, lo que acontece en este asunto, en consecuencia, este Pleno **ACUERDA:** atendiendo a lo dispuesto por los diversos 65 y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se deja sin efecto la audiencia entre las partes programada para las **trece horas** del día **dieciséis de febrero del año en curso**, por resultar su celebración innecesaria, por las razones vertidas en la parte considerativa del presente proveído; por otro lado, tomando en consideración que la revocación del acto o resolución que realizó el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ** se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71 de la Ley en cita, por lo tanto se deja sin materia el recurso de mérito, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, 49 y 62, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales en cita, agréguese al expediente las documentales de cuenta, las que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, a las que se les da pleno valor probatorio, y con base en las mismas **SE SOBRESSEE el recurso de revisión interpuesto en fecha veintinueve de enero de dos mil doce**, por -----; devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y AL SUJETO OBLIGADO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, ASÍ COMO POR OFICIO ENVIADO POR CORREO REGISTRADO CON ACUSE DE RECIBO DEL ORGANISMO CORREOS DE MÉXICO, AL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO DEL SUJETO OBLIGADO EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos